República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2019-00728**
Proceso	Verbal
Asunto	Resuelve solicitud

De cara al escrito que antecede, comoquiera que el mismo fue presentado antes de la revocatoria del poder, se le indica a la profesional del derecho que efectivamente se incurrió en un error de digitación al momento de fijarse la caución previo a decretarse la medida cautelar solicitada, razón por la cual, al tenor de los dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige dicho yerro, indicando que la caución debe fijarse conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 ibídem, el cual dispone que: *"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica…"* , en ese orden de ideas, se fija caución por la suma de **$11.310.000**, el cual equivale al 20% sobre $56.550.000, que es lo que pretendía la parte actora en libelo genitor por concepto del saldo insoluto del capital pagado $18.850.000, arras confirmatorias penales $18.850.000 e indemnización por incumplimiento del negocio jurídico $18.850.000.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que corrija la caución arrimada en tal sentido, es decir, en cuanto al monto y el tipo de proceso.

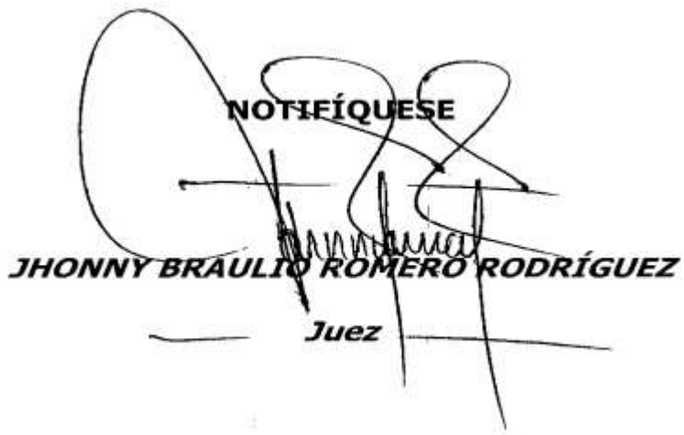

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de39157342cd6889375954f0fd1d6a76dd81c88f85118bd09855321f1db78308**

Documento generado en 17/06/2021 12:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica